

HA VENIDO EN DECRETAR Y DECRETA:

Art. 1º Se aprueban las medidas tomadas por S. E. el General Libertador, en el ejercicio de dichas facultades, y que están consignadas en su Memoria de 8 del corriente; como así mismo la creacion de los puestos militares del Cercado y Sabana-Mula; y el nombramiento de autoridades y empleados con las dotaciones que les han sido señaladas.

Art. 2º En nombre de la Nacion, se dá un voto de gracias al General Libertador por los grandes servicios que acaba de prestar, salvando la República con su valor, celo y patriotismo, de los inminentes peligros que la amenazaban.

Art. 3º El presente decreto se remitirá al Poder Ejecutivo para los fines Constitucionales.

Dado en el Palacio del Senado Consultor, en la Capital de la República, á los 25 dias del mes de Agosto de 1860, y 17º de la Patria.—El Presidente del Senado, M. J. Delmonte.—El Secretario, Pedro P. de Bonilla.

Ejecútese, publíquese y circule en el territorio de la República para su puntual observancia.

Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á 26 de Agosto de 1860, y 17º de la Patria.—El Vice-Presidente de la República, Encargado del Poder Ejecutivo, A. Alfau.—Refrendado: el Ministro de lo Interior, Policía y Agricultura, F. D. Fernandez de Castro.

Núm. 666.—DECRETO del S. C. votando la suma de \$16,000 para subvenir á las erogaciones que deban hacerse en las reclamaciones á los señores Jesurum, Sonus y Compañía y otros.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Senado Consultor, en nombre de la República Dominicana, previas las tres lecturas Constitucionales y declarada la urgencia.

Atendiendo: que segun el informe de la Cámara de Cuentas de fecha 3 de Mayo de 1859, los de Don Teodoro S. Heneken, comisionado de la República para arreglar las cuentas pendientes con las casas de comercio Rothschild Sons y Compañía, de Sathómas, y J. A. Jesurum y Sons, de Curazao, y otros documentos traídos á la vista, aparece que las referidas casas son deudo-

ras á la nacion de crecidas sumas, resultado de operaciones comerciales hechas durante la administracion Baez:

Que los señores Don Antonio Maria Segovia, ex-Cónsul general, y encargado de negocios de S. M. C. cerca de nuestro Gobierno, y Don Antonio Gutierrez, ex-Cónsul de la Nueva-Granada, percibieron del tesoro público, el primero la suma de cinco mil pesos fuertes por estipendio de una mision diplomatica en Madrid, que no llegó a desempeñar; y el segundo, otra de cuatro mil pesos en la misma moneda, á cuenta de un contrato de inmigracion que tampoco tuvo efecto.

Atendiendo: que el Gobierno para promover esos reclamos y repeticiones, necesita hacer gastos indispensables á los cuales se debe proveer,

HA VENIDO EN DECRETAR Y DECRETA:

Art. único. Se vota ahora a disposicion del Poder Ejecutivo la suma de diez y seis mil pesos fuertes, para subvenir á las erogaciones que deberán hacerse en los antedichos reclamos.

El presente decreto deroga toda otra disposicion que le sea contraria y será enviado al Poder Ejecutivo para los fines Constitucionales.

Dado en el Palacio del Senado Consultor, Capital de la República, á los 5 dias del mes de Setiembre de 1860, y 17º de la Patria.—El Presidente, M. J. Delmonte.—El Secretario, Meliton Valverde.

Ejecútese, publíquese y circule en el territorio de la República para su puntual observancia.

Dado en la Sala de Gobierno á los diez dias del mes de Setiembre de 1860, y 17º de la Patria.—El Vice-Presidente de la República, Encargado del Poder Ejecutivo, A. Alfau.—El Ministro de lo Interior, Policía y Agricultura, Felipe D. F. de Castro.

Núm. 667.—DECRETO del P. E. concediendo dos meses para la presentacion de vales ó papel-moneda emitidos por la Administracion Baez.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Pedro Santana, Libertador de la Patria, General en jefe de los ejérci-